

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Martes 24 de Setiembre de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 28 de Agosto, previniendo se pague por las Diputaciones provinciales á los facultativos de los establecimientos de aguas minerales.

Las exposiciones que varias Diputaciones provinciales han elevado á S. M. la Reina Gobernadora pidiendo unas la supresion de las plazas de directores de baños, otras que volviera á ser carga del Tesoro la obligacion de pagar las dotaciones de estos, y alguna en fin el derecho de nombrarlos por sí mismas, y las que por otra parte han dirigido muchos directores, quejándose del abandono en que los tienen las Diputaciones en cuya provincia se hallan situados los respectivos establecimientos, á pesar de haber dispuesto terminantemente la ley de 27 de Julio de 1838 que las dotaciones de los expresados directores fuesen carga provincial, han movido el ánimo de S. M. á mandar que hasta que las próximas Cortes, en vista de lo que el Gobierno les haga presente, resuelvan de nuevo sobre el particular, las Diputaciones atiendan con puntualidad al pago de los facultativos de los establecimientos públicos de aguas medicinales, haciendo uso al efecto de los medios que estan en sus atribuciones, y que en todo lo demas se observe con puntualidad el reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1839.
 =Carramolino.=Sr. Gefe político de Segovia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Real orden de 31 de Agosto, negando la admision de cupones de los billetes de la anticipacion de los 200 millones.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 31 de Agosto último, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta remitida á esta Direccion por el Intendente de Toledo, sobre sino obstante lo mandado en Real orden de 2 de Abril de 1837, ha de cumplirse lo determinado en la de 29 del propio mes de este año para la no admision en la contribucion extraordinaria de guerra de los cupones separados de los pagarés de la anticipacion de los 200 millones. Y enterada S. M. de que con arreglo á la citada Real orden de 2 de Abril, no es admisible el cupon si no está unido al pagaré, y que de alterarse esta medida se espondrá el Tesoro á una pérdida inmensa en el abono de sus intereses, sin comprobarse su adeudo con la fecha en que se entregó el billete al prestamista, ó se hizo la anticipacion sin justificarse la legitimidad del cupon con el mismo billete, y sin la certeza de si pertenece á los espendidos en la propia provincia; se ha servido resolver que, interin los tenedores de los cupones no acrediten con los billetes las circunstancias espresadas, no puedan aquellos ser admitidos en pago de la contribucion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La comunico á V. S. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1839.=José Ferraz.=Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Circular de la Direccion general de Aduanas y Resguardos copiando el párrafo de una Real orden que trata de las torres de las costas.

En Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion con fecha 6 del actual por el Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se dice entre otras cosas lo siguiente:

Y teniendo presente S. M. que al eliminar las Cortes del presupuesto del Ministerio de la Guerra la partida que en él se pedia para el servicio de las torres y gastos de los torreros de las costas, y traspasarlos al de Hacienda, resolvieron mas que tácitamente que unas y otros deben estar bajo el mando y direccion de este Ministerio, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de V. S. y el de la Comision consultiva, á quien ha tenido á bien oír, que sin perjuicio de las medidas que esa Direccion dicte para que se concluya prontamente el reconocimiento mandado practicar por Real orden de 23 de Junio del año último, atendida la importancia de reprimir el fraude y de elevar al mas alto grado de prosperidad posible las rentas, sin las cuales ni hay plazas, ni ejércitos, ni puede subsistir el Estado, así las torres que no esten artilladas, como las que lo esten, sin que de ellas se haga un uso militar, queden del mismo modo que los torreros sujetos á los Intendentes, y subordinados los que presten en ellas el servicio á los Oficiales de Carabineros que manden el punto donde esten situadas; en inteligencia de que pudiendo tambien hacerse el servicio en las torres artilladas de que se haga uso militar, segun lo realizan en las plazas de guerra las rondas y apostados ó escuchas del resguardo, se ponga esta resolucion en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que se verifique dicho servicio, como no incompatible con el militar, bajo las reglas prudentes establecidas ó las que se crea conveniente establecer.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, pronto y exacto cumplimiento; en el concepto de que en el perentorio término de quince dias deberá V. S. dar cuenta de las torres de esa provincia que se encuentren en uno ú otro caso de los comprendidos en la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1839. José de San Millan. Sr. Intendente de Segovia.

CAPITANIA GENERAL.

Existiendo en la Secretaria de esta Capitanía general un documento interesante perteneciente á Don Rafael Gomez Tuñon y Gomez, capitan que fué del primer regimiento de granaderos de la Guardia Real provincial, y retirado con licencia absoluta; y no pudiéndose dirigirle á poder del inte-

resado por ignorarse su paradero, se hace saber en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito militar de mi mando, para que si llega á noticia de D. Rafael este anuncio acuda á dicha Secretaria, por sí ó por medio de persona que le represente, á recoger el citado documento bajo recibo. Valladolid 28 de Agosto de 1839. Latre.

GOBIERNO POLITICO.

El Redactor del Boletin oficial de esta Provincia me ha presentado la lista que ha continuacion se inserta, de los pueblos que son en deber por dicho periódico; en su consecuencia prevengo á VV. bajo su mas estrecha responsabilidad, satisfagan en el preciso término de quince dias las respectivas cuotas que se hallan adeudando á dicho Redactor segun la referida lista, bajo el concepto de que si transcurrido dicho término se hallase alguno en descubierto, haré que se proceda á su recaudacion por medio de ejecuciones judiciales, ya que han sido insuficientes los repetidos apremios ordinarios hechos hasta el dia. Segovia 21 de Setiembre de 1839. Lucas de Sierra. Sres. Alcaldes de los pueblos de la lista que sigue.

Lista de los pueblos que están en mayor descubierto por el Boletin oficial de esta Provincia.

Table with columns: Pueblos, 1836, 1837, 1838, 1839. Rows list various towns like Aldea del Rey, Castroserna de arriba, Cuellar, etc., with corresponding financial data in Reales, Rs., and mrs.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Excmo. Sr.—Grandes, brillantes triunfos ha conseguido la espada de V. E., vencedora siempre en todos los combates y que en guerra de otra especie, la habrían puesto glorioso fin hace mucho tiempo; convenciendo á quien la provocara que en vano se intenta doblegar al soldado español cuando le acaudillan gefes del temple, patriotismo y virtudes que distinguen á V. E.; pero por nuestra desgracia, la atroz, que desde la muerte del Sr. Don Fernando VII, aflige á esta agoviada nacion, no se termina solo con el valor y la estrategia; está en las provincias de la Monarquía; son españoles los que la sostienen en uno y otro bando; fuertes, duros, incansables; para concluir, es indispensable apelar á otros medios, tocar distintos resortes; que conciliando los intereses de los combatientes, les haga entender, que su obstinacion acabará sin duda con la madre Patria, á quien unos y otros idolatran; se necesita el tacto mas exquisito, que dejando en toda su magestad y esplendor la dinastía é instituciones, que para nuestra ventura hemos jurado, conserve los fueros y libertades de las provincias Vascongadas y Navarra, que creyeron destruidas por aquellas, y fué el móvil de la civil contienda: tan árdua empresa, cuyo desenlace siempre se ha mirado como la mayor habilidad de la diplomacia, la ha acometido V. E.; y satisfaciendo los votos y necesidades de los pueblos, la vemos brillar en el memorable convenio fecho en Vergara el 31 de Agosto; en que V. E., tan feliz como en los campos de batalla, ha conseguido que se hermanen muchos batallones, que poco antes se hacían la guerra á muerte; que reconozcan la justa causa de Isabel II los que contra ella mas abiertamente se pronunciaron; ha fijado, en fin V. E. la base mas segura para que los disidentes de las demas provincias, se acojan á la reconciliacion que tan generosamente les ofrece, ó sufran pronto el duro castigo de su obstinacion.

Por tanta dicha, y la dulce paz precursora de nuestra ventura, que no puede me-

nos de producirnos muy en breve, el sabio y acertado convenio celebrado por V. E., y sin la que ni hay libertad, independencia, leyes, costumbres, tranquilidad, alegría y abundancia, sino despotismo, anomalías, calamidades, horrores, devastaciones y sangre; se atreve á espresar á V. E. esta Diputacion, órgano fiel de los sentimientos, que animan á la leal Provincia, que representa, su mayor gratitud; felicitando á V. E. por haber satisfecho tan cumplidamente los deseos y votos de la Nacion; y espera que V. E. se dignará acoger los puros acentos que la espresan, con la bondad que le caracteriza. Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años. Segovia 14 de Setiembre de 1839.—Excmo. Sr.—El Presidente, *Lucas de Sierra*.—*Lorenzo Flores Calderon*.—*Manuel Martin*.—*Tomás Yagué*.—*Marcos Antonio Cubero*.—*Gaspar Rodriguez*.—*Nicolás Leonor Ballester*, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

INTENDENCIA.

Con fecha de ayer me dice la Contaduría de Rentas de esta provincia lo que sigue:

“Acordado por Reales órdenes fechas 9 de Marzo y 4 de Junio últimos se admitan á los dueños de alcabalas los créditos que por este concepto resulten á su favor en pago de todos los atrasos de lanzas y aun de las contribuciones ordinarias corrientes; la Contaduría de mi cargo no puede proceder al cumplimiento de esta soberana disposicion sin la asistencia de los interesados ó personas que en su representacion manifiesten los pueblos é importe de los débitos á que les convenga aplicar el crédito que á su favor resulte de la liquidacion que está girando esta dependencia á todos los partícipes en alcabalas. A este fin ruego á V. S. se sirva participársela por medio del Boletín oficial de la provincia como conducto el mas seguro y pronto para conseguir el efecto.”

Y conforme con lo que manifiesta la Contaduría he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de todos los interesados en el percibo de alcabalas, á quienes prevengo que desde luego se presenten en aquella oficina al objeto indicado. Segovia 31 de Agosto de 1839.—*Lorenzo Flores Calderon*.

Administracion Tesoreria de Cruzada de Segovia.

Razon de las libranzas pendientes de pago de los fondos de Santos fines y Amortizacion de esta Administracion de mi cargo.

	Santos fines.	Amortizacion.
Una fecha 28 de Marzo de 1838, que venció en 31 de Mayo, á favor de la Direccion del Tesoro público, de	8000	
Otra de 10 de Enero del presente, á favor de D. Benito Ribero, con destino á la caja de gastos comunes de Cruzada, de	9600	2400
Otra de 27 de Marzo último, que venció en 30 de Junio, á favor de la Direccion del Tesoro público, de . . .	14000	
Otras de 17 de Mayo último, que vencen á los 6 y 7 meses de su fecha, á favor de la Direccion general del Tesoro, la primera de	10000	
La segunda de	8000	
Otras de 18 de Junio último, á favor del Sr. Director general del Tesoro, sobre los productos de Santos fines, que vencen respectivamente en 31 de Marzo, 30 de Abril y 31 de Mayo próximos, la primera de . .	9000	
La segunda	8000	
La tercera	10000	
Otra fecha 9 de Julio último, á favor de la Direccion general de Rentas, de	6000	
Otra de 16000, fecha 21 de Agosto, á favor del Sr. Director general del Tesoro, que vence en 30 de Junio.	16000	

Segovia Setiembre 3 de 1839.—El Administrador Tesorero de Cruzada, Juan Manuel Gomez.

AVISO.

Los subarrendatarios del abasto de aguardientes y licores de los pueblos que á continuacion se espresan, que están contratados con D. Francisco Velasco, concurrirán á pagar el tercer trimestre y atrasos de los anteriores meses del presente año, en casa de su encargado D. Guillermo Diaz, que vive plazuela de los Huertos, núm. 1.º piso principal, en improrogable término de ocho dias desde la publicacion del presente Boletin en la capital, y recibido en los pueblos, en la inteligencia que cumplidos que sean se reclamará del Sr. Intendente los correspondientes apremios á costa de los morosos para poder por este concepto atender al cumplimiento del contrato principal, sirviéndose las justicias avisar á los interesados para su puntual cumplimiento, no dando lugar á perjuicios que se siguen á los subarrendatarios por falta del avi-

so indicado. Segovia 20 de Setiembre de 1839.—

Guillermo Diaz.

Pueblos. La Mata de Cuellar, Lovingos, el Espinar, Marazuela, Paradinas, Saichonuño, Chatun, Arroyo de Cuellar, Aldeanueva del Codonal, Donhierro, Lastra de Cuellar, Sauquillo, Veganzones, Caballar, Villacastin, Monterrubio, Pinarejos, Zarzuela del Pinar, San Cristobal de Cuellar, Ontanares, Montuenga, Cuellar y anejos, Codorniz, Encinillas, Labajos, Martin Muñoz de la Dehesa, Ituero, la Higuera, Turégano, Martin Miguel, Juarros de Rio Moros, Hontalvilla, Palazuelos, Cobos de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Narros, Bercial, Rapariegos, San Miguel de Bernuy, Escalona, Torreiglesias, Oyuelos, Marugan, Santovenia, San Cristobal de la Vega, Torrecaballeros, Santo Domingo de Piron, Brieva, Collado-Hermoso, la Salceda, Pelayos, Sotos-alvos, Cuesta y barrios, Sangarcía, Abades, Madrona, Navas de San Antonio, Navas de Riofrio, Fuentemilanos, Ortigosa del Monte, Roda, Yangüas, Guijasalvas, Valdeprados, Zarzuela del Monte, Zamararamala, Espirido, Pinarnegrillo, Fuente el Olmo de Iscar, Chañe, Remondo, la Fresneda de Cuellar, Campo de Cuellar, San Martin y Mudrian, Anaya, Tabanera del Monte, Domingo Garcia, San Ildefonso y Valsain, Aragoneses, Castro de Fuentidueña, Aguilafuente.

ANUNCIOS.

En poco mas de las dos terceras partes de su tasacion se han rematado los pastos de invierno de los quintos Pingano alto, Sisonera, la Cruz, Guijarro y Pingano bajo en la dehesa de Alcudia: si alguna persona quisiere hacer la mejora de cuarta parte, acuda que se admitirá, teniendo entendido que para el que corresponde se ha señalado el dia 3 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana en las casas Consistoriales.

Quien quisiere hacer postura á los pastos de invierno de los quintos del Rio y Pizarro, en la dehesa de Alcudia, acuda que se admitirá la que hiciere, siendo arreglada á las condiciones establecidas; teniendo entendido que para su remate se ha señalado el dia 3 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana en las casas Consistoriales.

En la cantidad de 1234 rs. vn., se han rematado las leñas para carboneo del monte valdío de Navalandrinal, perteneciente á esta ciudad en término de las Navas de San Antonio: si alguna persona quisiere mejorar dicho remate en su cuarta parte, acuda que se admitirá, teniendo entendido que para el que corresponde se ha señalado el dia 3 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana en las casas Consistoriales.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Miguel-Ibañez, su poblacion 50 vecinos, y la dotacion la que se convenga con su vecindario: se proveerá el dia de S. Miguel del presente mes.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de la Armuña, su dotacion 100 ducados pagados de propios, y ademas la cuota que satisfacen los padres de los niños, y casa habitacion. Los aspirantes á ella que se hallen con los requisitos que previene el reglamento de instruccion primaria, acudirán con su solicitud al señor Alcalde de dicho pueblo; teniendo entendido que se proveerá el dia 25 del mes de Octubre próximo.